

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDUARDO DE JESUS CUERVO MARINTÍNEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 011 2019 00167 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NO REPONE – CONCEDE QUEJA

El día 30 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja frente a la providencia del 27 de noviembre de 2023, notificada por estados del 28 de noviembre, que negó el de apelación por improcedente.

1. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido el 27 de noviembre de 2023, mediante el cual el Despacho negó por improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto emitido el 13 de junio de 2023.

En consecuencia, la decisión es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de manera subsidiaria el de queja de conformidad con los artículos 63 y 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63 del CPT y SS, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por Estado No.176 del 28 de noviembre de 2023, el recurso de reposición fue presentado oportunamente.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El profesional del derecho controvierte la decisión del Despacho, señalando que si bien es cierto el artículo 65 CPT y SS no se contempla de manera expresa el evento de la providencia judicial que resuelve una solicitud de corrección aritmética, también lo es que el recurso de apelación no se agota tan sólo contra las providencias que taxativamente allí se anuncian, toda vez que en su numeral 12 se señala que también lo será frente a los “**demás que señale la ley**” razón por la cual solicita se reponga la decisión y se conceda el recurso de apelación en contra del auto del 27 de noviembre de 2023.

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Providencia recurrida corresponde al auto que negó la solicitud de corrección de la sentencia, decisión judicial que, no se encuentra enlistada en el artículo art. 65 del C.P.T y S.S.

La parte recurrente alega, que el numeral 12 del art. 65 del CPT y SS indica que, también son apelables los “**demás que señale la ley**” sin embargo, el art. 286 del C.G.P, relativo a la corrección de errores aritméticos, norma aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS, tampoco señala que el auto que resuelva o niegue la solicitud de corrección de una sentencia, sea apelable, sin que se advierta otra norma que haga viable conceder la apelación.

Por las razones expuestas, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 27 de noviembre de 2023, en consecuencia, se concede el recurso de queja, de conformidad a lo reglado en el artículo 68 del CPT y SS.

En consecuencia, **el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE el auto proferido el 27 de noviembre de 2023, que negó el recurso de apelación por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE CONCEDE el Recurso de QUEJA, presentado de manera subsidiaria, contra el auto proferido el 27 de noviembre de 2023.

TERCERO: REMITIR copia de las piezas procesales pertinentes al superior jerárquico para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43421ba14fbc8a137ef37a9e0c660591d9172886c3d7a8fbd39f264b4f4ce0**

Documento generado en 05/12/2023 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>